



Ayuntamiento de Fortuna

MEMORIA JUSTIFICATIVA

SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE FORTUNA (EXPDTE. Nº 1251/2024)



AYMED Proyectos, Obras y Servicios, S.L.

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.fortuna.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30020>



V01471c7938140407a07e8107060c2cb



ÍNDICE

1.1. OBJETO DEL CONTRATO	3
1.2. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN	3
1.3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO	3
1.4. INFORME DE NECESIDAD	4
1.5. DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO	4
1.6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	5
1.7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.....	7
1.8. DURACIÓN DEL CONTRATO	7
1.9. PRÓRROGA DEL CONTRATO	8
1.10. CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL.....	8
1.11. CRITERIOS DE SOLVENCIA	9
1.12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	12
1.13. APERTURA DE PROPOSICIONES.....	18
1.14. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	18
1.15. REVISIÓN DE PRECIOS	18



V01471cf7938140407a07e8107060c2cb



1.1. OBJETO DEL CONTRATO

Este contrato tiene por objeto definir los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato en lo relativo a la prestación del **servicio público de limpieza viaria en la totalidad del término municipal de Fortuna**.

El servicio se realizará ajustándose a las características, requerimientos, objetivos y otras condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en adelante PCAP, y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en adelante PPTP.

El presente concurso estará integrado por los siguientes documentos, por orden de prioridad:

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, junto a sus anexos.
- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, junto a sus anexos.
- Oferta presentada por el adjudicatario, en cuanto no contravenga a los pliegos.

Constituye el objeto del presente contrato la prestación de los siguientes servicios públicos:

- Servicio de limpieza de los viarios públicos del término municipal.

La nomenclatura del Vocabulario Común de los Contratos Públicos (**CPV**) de acuerdo con el Reglamento (CE) núm. 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 y los códigos correspondientes a la Clasificación Nacional de Productos por actividades (**CPA**) de acuerdo con el Reglamento (CE) núm. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008, teniendo en cuenta el objeto del contrato, los códigos correspondientes son los siguientes:

- **Código CPV:** El objeto del contrato corresponde al código 90600000-3 (Servicios de saneamiento y limpieza en áreas urbanas o rurales y relacionados con ellos), 90610000-6 (Servicios de limpieza y barrido de calles), 90611000-3 (Servicio de limpieza de calles), 90612000-0 (Servicios de barrido de calles), y 90690000-0 (Servicios de limpieza de pintadas).
- **Código CPA:** El objeto del contrato corresponde al código 90.03.13 (Servicios de limpieza de calles y otras actividades de saneamiento público y similares), y 39.00.1 (Servicio de Saneamiento y limpieza).

1.2. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

El contrato se adjudicará mediante **procedimiento abierto, tramitación ordinaria**, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el **principio de mejor relación calidad-precio**, de conformidad con lo previsto por los artículos 145 y 146 de la LCSP.

Según establece la LCSP en el artículo 22.1, el contrato que nos ocupa se considera **sujeto a regulación armonizada**, cualquiera que sea su valor estimado, por encontrarse el objeto del mismo dentro de las excepciones que marca el apartado a) de ese artículo.

1.3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas Comunitarias del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el PCAP y en su correspondiente PPTP.

El contrato objeto de licitación tiene la calificación de contrato de prestación de **SERVICIOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el PCAP y en su correspondiente PPTP, que tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad



v01471cf7938140407a07e8107060c2cb



por la mercantil que resulte adjudicataria del procedimiento, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la LCSP. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

1.4. INFORME DE NECESIDAD

De conformidad con el artículo 28 y 116 de la LCSP, para que quede constancia en la documentación preparatoria del expediente de contratación, se determina que:

- El Ayuntamiento de Fortuna tiene atribuida la competencia de la limpieza viaria. La limpieza viaria se trata de un servicio esencial a prestar por las administraciones locales (artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).
- Para la limpieza viaria el Ayuntamiento de Fortuna, no dispone de los medios materiales necesarios para prestar este servicio, ni personales, así como tampoco las autorizaciones prescritas por la normativa sectorial para ejercer esta actividad.
- El objeto del contrato es que el Ayuntamiento de Fortuna cuente con un servicio óptimo en la relación calidad-precio para la prestación del servicio de limpieza viaria, según establezca la normativa sectorial vigente.
- El ámbito territorial de prestación de dichos servicios es todo el municipio de Fortuna.

1.5. DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO

El artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) ha venido a determinar que, "Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

Actualmente el Ayuntamiento de Fortuna presta los servicios de limpieza viaria a través de personal propio.

La LCSP establece en su artículo 99.3 una regla general, la división en lotes del contrato, aunque el órgano de contratación puede acordar lo contrario cuando existan motivos válidos justificados debidamente en el expediente. El precepto incluye además dos concretos motivos válidos sin excluir que pueda haber otros. El apartado 3.b del citado artículo señala como motivo justificado el hecho de que la realización independiente de las distintas prestaciones dificultara su correcta ejecución desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

A la vista de los servicios que conforman el objeto del presente contrato queda justificada la no viabilidad de la división en lotes de los trabajos ya que las distintas labores que se han de desarrollar precisan una inversión global en infraestructura de medios que abarque toda la extensión del municipio para que sea viable su prestación, garantizándose adicionalmente, la coordinación de los



V01471cf7938140407a07e8107060c2cb



trabajos y la consecución de estándares de calidad homogéneos en los distintos núcleos de población que conforman el municipio de Fortuna.

La división por lotes entendemos que repercute negativamente en la calidad del servicio, por resultar menos interesante determinados lotes a los licitadores (división territorial), por impedir o condicionar el uso de determinada maquinaria, por requerir controlar a dos o más operadores, con el incremento de medios necesarios para ello.

De igual forma, y sobre la base del principio de eficiencia económica, la licitación conjunta permite obtener al Ayuntamiento mayores ahorros económicos y técnicos, debido a la aparición de economías de escala y a la necesidad de coordinar bajo una misma dirección los servicios de aseo urbano para asegurar la mayor eficiencia y eficacia en la prestación de los recursos públicos destinados a este fin.

1.6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación de la presente contratación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de este Ayuntamiento, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas Comunitarias del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), **para la totalidad de los servicios y la duración del contrato**, asciende a la cantidad de **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.767.204,65 €)** siendo el IVA (10 %) que le corresponde de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (376.720,45 €)**, lo que hace un total de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (4.143.925,10 €)** IVA Incluido.

El **presupuesto anual** del servicio se corresponde con el importe de **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (753.440,93 €)** siendo el I.V.A. (10 %) que le corresponde de **SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (75.344,09 €)** lo que hace un total de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (828.785,02 €)** I.V.A. Incluido.

El presupuesto base de licitación por el total de contrato y sin IVA se desglosa en los siguientes presupuestos parciales:

- Coste directo: 3.234.786,90 €
- Coste indirecto: 128.788,65 €
- Coste proporcionales: 403.629,10 €

Justificación del porcentaje de gastos generales y beneficio industrial tenidos en cuenta en el coste del servicio:

- Para este contrato se ha previsto un porcentaje de gastos generales del 6% así como un porcentaje de beneficio industrial del 6% igualmente.
- Nada obsta a que los porcentajes establecidos en el artículo 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, tanto los previstos para los gastos generales (del 13% al 17%) como el relativo al beneficio industrial (6%), puedan ser de aplicación a los contratos de servicios, en la medida en que el órgano de contratación los



V01471cf7938140407a07e8107060c2cb



considere adecuados a la naturaleza de la prestación contractual y a las características propias del contrato en cuestión.

- En principio, el artículo 131 del RGLCAP está referido solo a los contratos de obra, y fija unos porcentajes que responderían a las características del contrato de obras. Sin embargo, teniendo en cuenta que los gastos generales son aquéllos que no tienen la consideración de coste del servicio, por cuanto no dependen directamente de la prestación de éste, sino que constituyen realmente costes derivados de la actividad general de la empresa contratista, y que pueden responder a conceptos más o menos habituales y normalizados en el mercado, nada obsta a que, a falta de una disposición específica, y en la medida en que el órgano de contratación los considere adecuados a la naturaleza de la prestación contractual y a las características propias del contrato en cuestión, se pueda aplicar a los contratos de servicios la horquilla establecida en el artículo 131 del RGLCAP para el contrato de obra, fijada entre el 13% y el 17%. El mismo criterio cabría seguir en relación al porcentaje del 6% que el mencionado artículo establece para el concepto de beneficio industrial del contratista, en la medida en que el órgano de contratación lo considere aplicable al contrato concreto.
- Los motivos fundamentales que han llevado a reducir los gastos generales a un porcentaje del 6% son los siguientes:
 - En los costes de personal tenidos en cuenta en el importe de licitación se han incorporado los mandos intermedios no operarios necesarios para la óptima ejecución del servicio como es un encargado.
 - En el capítulo de otros gastos del servicio tenidos en cuenta en el importe de licitación se han incorporado los costes de las instalaciones adscritas al servicio, es decir, el coste de la base logística, por lo que la empresa adjudicataria no ha incurrir en ningún coste de instalaciones más allá de los ya planteados en el coste del servicio.
 - En el capítulo de otros gastos del servicio tenidos en cuenta en el importe de licitación se han incorporado los gastos de los consumos generados en las instalaciones adscritas al servicio, es decir, el coste de los consumos de agua, electricidad, comunicaciones, etc., por lo que la empresa adjudicataria no ha incurrir en ningún coste de gastos corrientes de las instalaciones más allá de los ya planteados en el coste del servicio.

El presupuesto ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 309 LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

En todo caso, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

A efectos de determinar el presupuesto del contrato de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, **el sistema de determinación del precio es precio a tanto alzado** a la totalidad de las prestaciones del contrato, en el desglose incluido en el documento Estudio Económico del servicio, considerando los costes laborales recogidos en el Convenio Colectivo de aplicación y las unidades y rendimientos de la mano de obra, instalaciones y maquinaria necesarios para obtener los parámetros de funcionamiento del servicio definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El presupuesto de licitación anual podrá ser mejorado a la baja por los licitadores.

No será válida la oferta que supere el presupuesto base de licitación anual, en cuyo caso será automáticamente excluida.



v01471cf7938140407a07e8107060c2cb



A todos los efectos se entenderá que en las ofertas de los licitadores están incluidos todos los gastos que la empresa o empresas adjudicatarias deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios de personal, tasas, impuestos y toda clase de tributos, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido y cualesquiera otros que pudieran establecerse o modificarse durante la vigencia del contrato.

Para la elaboración del presupuesto base de licitación se han utilizado los precios habituales de mercado, en particular el precio de la mano de obra según el Convenio colectivo de aplicación (Convenio con número de expediente 30/01/0215/2021; denominado Limpieza Pública Viaria; código de convenio nº 30000925011981; ámbito Sector; suscrito con fecha 03/12/2021 así como la tabla salarial vigente), y el coste habitual de vehículos, maquinaria y equipamientos. Dichos extremos aparecen detallados en el documento Estudio Económico del servicio.

1.7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

En los términos de lo establecido por el artículo 101 de la LCSP, el **valor estimado del contrato (VEC)** es de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (4.520.645,58 €) IVA excluido**, a efectos de determinar el procedimiento de adjudicación, la publicidad y competencia del órgano de contratación, teniendo en cuenta la posible modificación del contrato con un incremento máximo del 20% del importe de licitación según lo especificado en el artículo 204 de la LCSP, según el siguiente desglose:

- Importe total del contrato, I.V.A. excluido y 5 años de duración del contrato: **3.767.204,65 €.**
- Importe máximo de las modificaciones previstas (20 % del precio del contrato), I.V.A. excluido: **753.440,93 €.**

En el método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado del contrato, se ha considerado el plazo de duración del contrato (5 años), y la previsión de modificación del contrato según los términos enumerados en la apartado 4.8 de este pliego.

1.8. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración de este contrato será de **CINCO (5) años, contados desde la fecha en que se firme el acta de inicio del servicio**, en la que se realizará la firma del acta de inicio del servicio, **sin posibilidad de prórroga.**

Con independencia de este período, en los términos establecidos en el artículo 29.4, último párrafo de la LCSP, cuando al vencimiento de este contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, **se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses**, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

A los efectos de iniciar la explotación del servicio, se realizará la correspondiente **acta de inicio del servicio**, en la que se hará constar expresamente la conformidad de las partes con las instalaciones, vehículos y maquinaria que aporta la Administración en su caso, y el material aportado o que deberá aportar el contratista conforme a la oferta.

El acta de inicio del servicio se firmará en el plazo máximo de un (1) mes desde la formalización del contrato.



01471cf7938140407a07e8107060c2cb



Se fija una fase de implantación o periodo transitorio desde la formalización del contrato de un plazo máximo de SEIS (6) meses.

El retraso en el comienzo de los trabajos objeto del contrato por causas imputables al adjudicatario se penalizará con un importe de **DOS MIL euros (2.000,00 €) por día de retraso.**

Al igual que se realizará un acta de inicio del servicio, se realizará un **acta de finalización del contrato**, donde el adjudicatario se responsabilizará de realizar la entrega al Ayuntamiento de todos los equipos móviles, útiles, herramientas, vehículos y demás utensilios en perfectas condiciones. Para asegurar el estado de dichos equipos, el Ayuntamiento contratará una Asistencia Técnica externa a cargo del adjudicatario que realizará un informe. El Ayuntamiento tendrá la potestad de realizar una retención del pago de las certificaciones con el fin de poder afrontar la reparación de los posibles desperfectos encontrados.

1.9. PRÓRROGA DEL CONTRATO

No hay posibilidad.

1.10. CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL

De conformidad con lo establecido por el artículo 77.1 b) de la LCSP, por tratarse de un contrato de servicios **no resulta necesaria la clasificación del contratista.**

Podrán participar en la licitación de este contrato las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la citada LCSP.

Podrán igualmente participar en la licitación del presente contrato las uniones temporales de empresarios en los términos establecidos por el artículo 69 de la LCSP y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que forma parte del presente expediente de contratación.

La duración de las uniones temporales de empresarios será como mínimo coincidente con la del contrato hasta su extinción. De forma alternativa a la constitución de la UTE, las empresas que así lo estimen podrán optar por constituir una sociedad mercantil para desarrollar el objeto del contrato, debiendo acreditarse en este caso igualmente por parte de los empresarios que compondrían dicha sociedad su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Del mismo modo, en este caso deberán presentar declaración indicando la forma societaria a adoptar y los porcentajes de participación en la misma.

Las empresas españolas acreditarán su capacidad de obrar mediante la aportación, en los términos regulados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que forma parte del presente expediente de contratación, de sus Estatutos o reglas fundacionales, adecuadamente inscritas en el Registro Público que, según su naturaleza, corresponda.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la LCSP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la LCSP.

Los que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Los licitadores que actúen a través de personas facultadas para ello deberán obtener de la Secretaría Municipal, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo y, al menos con tres días de antelación a la presentación de esta.



v01471cf7938140407a07e8107060c2cb



De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación siguiente:

- **Grupo U, Subgrupo 1, Categoría 4 (Servicios de limpieza).**

1.11. CRITERIOS DE SOLVENCIA

A continuación, se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos previstos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

Por tanto, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en este apartado.

- Acreditación de la solvencia económica y financiera:

De acuerdo con el Artículo 87 de la LCSP, acerca de la acreditación de la solvencia económica y financiera, se indica que:

“1. La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. El órgano de contratación indicará las principales razones de la imposición de dicho requisito en los pliegos de la contratación o en el informe específico a que se refiere el artículo 336.

Cuando un contrato se divida en lotes, el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes. No obstante, el órgano de contratación podrá establecer el volumen de negocios mínimo anual exigido a los licitadores por referencia a grupos de lotes en caso de que al adjudicatario se le adjudiquen varios lotes que deban ejecutarse al mismo tiempo.

b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. La ratio entre activo y pasivo podrá tenerse en cuenta si el poder adjudicador especifica en los pliegos de la contratación los métodos y criterios que se utilizarán para valorar este dato. Estos métodos y criterios deberán ser transparentes, objetivos y no discriminatorios.



V01471cf7938140407a07e8107060c2cb



Como medio adicional a los previstos en las letras anteriores de este apartado, el órgano de contratación podrá exigir que el periodo medio de pago a proveedores del empresario, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, no supere el límite que a estos efectos se establezca por Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública teniendo en cuenta la normativa sobre morosidad.

d) Para los contratos de concesión de obras y de servicios, o para aquellos otros que incluyan en su objeto inversiones relevantes que deban ser financiadas por el contratista, el órgano de contratación podrá establecer medios de acreditación de la solvencia económica y financiera alternativos a los anteriores, siempre que aseguren la capacidad del contratista de aportar los fondos necesarios para la correcta ejecución del contrato.”

Tal y como se establece en el artículo 87.1 de la LCSP, los licitadores deberán acreditar la solvencia económica y financiera para el presente contrato.

La solvencia económica y financiera deberá acreditarse conjuntamente por los siguientes medios:

- Declaración del volumen anual de negocios en el ámbito de la limpieza viaria, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades del empresario y de presentación de ofertas deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato, esto es, **por importe de 1.130.161,40 € mínimo anual.**
- Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales **por importe igual o superior a 1.000.000,00 €.**

La acreditación documental de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante aportación de las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa.

- Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

De acuerdo con el Artículo 90 de la LCSP, la solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios se indica que:

“1. En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicatarios podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y



V01471cf7938140407a07e8107060c2cb



servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública.”

De acuerdo con el artículo 92 de la citada LCSP, el cual otorga discrecionalidad al órgano de contratación en orden a concretar los requisitos de solvencia a exigir, así como los medios para su acreditación. Este señala:

“La concreción de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigidos para un contrato, así como de los medios admitidos para su acreditación, se determinará por el órgano de contratación y se indicará en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y se detallará en los pliegos, en los que se concretarán las magnitudes, parámetros o ratios y los umbrales o rangos de valores que determinarán la admisión o exclusión de los licitadores o candidatos. En su ausencia serán de aplicación los establecidos en los artículos 87 a 90 para el tipo de contratos correspondiente, que tendrán igualmente carácter supletorio para los no concretados en los pliegos.”

A la luz de los citados artículos podemos afirmar que opera la discrecionalidad técnica en el momento de determinar los medios para acreditar la solvencia técnica y profesional del órgano de contratación, discrecionalidad técnica que se extiende a la elección del medio o medios para acreditarla entre los determinados por la citada norma, pudiendo en los contratos no sujetos a regulación armonizada, admitir otros medios de prueba distintos, siempre que se justifique adecuadamente en el expediente de contratación.

Este contrato de servicios requiere que las empresas que liciten dispongan de experiencia en la prestación de servicios de características similares y de experiencia técnica en determinadas áreas de limpieza viaria, así como experiencia en la aplicación e implantación de tecnologías y sistemas específicos con el fin de lograr unos umbrales mínimos de eficiencia, aplicar criterios de sostenibilidad y facilitar el servicio que se presta al usuario.

Por tanto, se considera imprescindible que los licitadores demuestren su solvencia técnica y profesional mediante la presentación de experiencia en este tipo de servicios.

Por todo lo expuesto anteriormente se considera, que los licitadores deberán acreditar su experiencia en la gestión de servicios de limpieza viaria mediante:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que acredite su experiencia en la gestión de los servicios públicos objeto de esta contratación en relación a trabajos de limpieza urbana conforme a los códigos CPV indicados en el apartado 1.1 de este pliego. Dicha relación deberá incluir importe, fecha de inicio del contrato y los Ayuntamientos o cualquier otra Administración del sector público, destinatarios del Servicio con indicación del número de habitantes y ubicación geográfica, **exigiendo que como mínimo acrediten haber gestionado servicios de limpieza viaria en al menos tres Administraciones del sector público con una población superior a la del municipio de Fortuna de 11.094 habitantes según dato INE del año 2023.** El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución será igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, que para este contrato, deberá ser, de al menos: 527.408,65 €.

Cuando le sea requerido por el Servicio de Contratación, los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una



v01471cf7938140407a07e8107060c2cb



entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Respecto a la solvencia técnica en los contratos de servicios, cuando los pliegos solo contemplen como medios de acreditación el previsto en la letra a) del artículo 90.1 de la LCSP y el licitador sea una empresa de nueva creación, el órgano de contratación, o en su caso, la Mesa de Contratación podrá requerirle para que lo acredite por cualquiera otros de los medios previstos en las letras b) a i) del citado artículo 90.1 de la LCSP, en atención a las características del contrato.

1.12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará al licitador que, en una valoración conjunta, presente la proposición más ventajosa, atendiendo los criterios de valoración que a continuación se especifican basados en el principio de mejor relación calidad-precio. El órgano de contratación podrá, declarar desierto el procedimiento, por razones debidamente motivadas, si ninguna de las proposiciones presentadas es adecuada a las exigencias de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del PPTP.

Por la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se tendrán en cuenta los siguientes criterios de adjudicación que se puntuarán por orden decreciente y de acuerdo con la ponderación siguiente, con un máximo de 100 puntos.

La adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios:

VALORACIÓN		100,00
CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE VALORACIÓN AUTOMÁTICA		51,00
1	<i>Oferta económica</i>	30,00
MEJORAS		21,00
2	<i>Mejora anual por bolsa de horas anuales sin coste económico</i>	7,50
3	<i>Mejora anual por la adscripción del servicio de barrido mecánico con barredora los domingos y festivos sin coste económico</i>	10,50
4	<i>Mejora anual por la adscripción de servicio de fregado a disposición del servicio sin coste económico</i>	3,00
CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR		49,00

CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA (HASTA UN MÁXIMO DE 51 PUNTOS)

CRITERIO 1. Oferta económica (hasta 30 puntos)

Se puntuará con 30 puntos a la empresa que oferte el menor precio, calculándose la puntuación de las restantes, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pi = 30 \times (Omin / Oi)$$

Dónde:

- Pi: Puntuación de la oferta a valorar.
- Oi: Importe de la oferta a valorar.
- Omin: Importe de la oferta más económica.



v01471cf7938140407a07e8107060c2cb



Junto a dicha proposición económica los licitadores aportarán un **Estudio económico detallado de los gastos anuales del servicio**. Los datos contenidos en este estudio deberán ser congruentes con los expresados en el Proyecto Técnico.

El Estudio económico deberá acreditar la viabilidad de la oferta, poniendo especial hincapié tanto en el cumplimiento de las obligaciones laborales en relación a las personas trabajadoras adscritos a la ejecución del contrato, como en el respeto de las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental. En caso de identificarse una proposición económica que pueda ser considerada desproporcionada o anormal según el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa solicitará un informe técnico, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

La oferta será rechazada si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento del Convenio colectivo de aplicación.

En el estudio económico deben recogerse todos los conceptos empleados en los cálculos económicos y que como mínimo serán los siguientes:

- Costes de personal por categoría y turno, sobre la base del Convenio de aplicación, incluyendo precios unitarios y todos los costes de empresa excepto el coste de antigüedad de la plantilla que se calculará separadamente a los costes de personal. Los costes vendrán desglosados según los conceptos establecidos en el Convenio colectivo de aplicación y en la legislación vigente. Los precios unitarios se expresarán en las unidades apropiadas, necesarias para la valoración de los servicios ordinarios, especiales y extraordinarios, y futuras ampliaciones (€/hora y €/día).
- Precios unitarios de maquinaria, para cada tipo de vehículo, tanto de inversión, amortización y financiación, como de mantenimiento y reparación, carburantes y lubricantes, conservación y seguros como mínimo. Los precios unitarios se expresarán en las unidades apropiadas, necesarias para la valoración de los servicios ordinarios, especiales y extraordinarios, y futuras ampliaciones (€/hora y €/día).
- Costes de instalaciones fijas (alquileres, gastos de conservación y mantenimiento, etc.).
- Costes del personal indirecto (personal no operario).
- Costes de vestuario, EPIs, campañas de comunicación, gestión informática, etc.
- Asimismo se especificarán los porcentajes que el licitador aplicará por los conceptos de gastos generales y beneficio industrial.

Mejoras Automáticas (hasta 21 puntos).

Ninguna de las mejoras automáticas descritas a continuación serán motivo de desarrollo dentro del Proyecto Técnico a presentar por las licitadoras para no adelantar ninguna información incluida en el archivo de criterios automáticos y oferta económica, ya que, si así fuera, quedaría excluida la propuesta.

CRITERIO 2. Mejora anual por bolsa de horas anuales sin coste económico (hasta 7,5 puntos).

Los licitadores podrán ofrecer una bolsa de horas anuales efectivas de trabajo, hasta 7,5 puntos, sin una tarea concreta o definida, adicionales a las horas anuales ofertadas para realizar las tareas programadas que se exigen en el pliego, durante todo el contrato.



v01471cf7938140407a07e8107060c2cb



Dichas horas se aplicarán libremente por el Ayuntamiento para cualquier día de la semana de lunes a domingo y en cualquier día del año incluidos los días festivos para la realización de prestaciones relacionadas con el objeto del presente contrato, según las necesidades. La propuesta tendrá que realizarse en horas efectivas de trabajo de forma separada por cada uno de los siguientes recursos humanos y materiales, pudiendo obtener la mejor propuesta la puntuación que se indica a continuación:

- Horas de peón y/o conductor, a razón de 0,03 puntos por hora, hasta un máximo de 3 puntos.
- Horas de barredora o hidrolimpiadora con conductor, a razón de 0,045 puntos por hora, hasta un máximo de 4,5 puntos.

Quedan incluidos dentro de la mejora todos los gastos que conlleva la puesta en servicio de los diferentes medios adscritos como puedan ser gastos de personal, combustible, útiles y productos de limpieza, agua, etc.

(Valoración económica estimada de la mejora para todo el contrato: 62.940,00 € más I.V.A.)

CRITERIO 3. Mejora anual por la adscripción del servicio de barrido mecánico con barredora los domingos y festivos sin coste económico (hasta 10,5 puntos).

Se valorará en 10,5 puntos, el compromiso de adscripción del servicio de barrido mecánico todos los domingos y días festivos de cada año y durante todo el contrato, mediante la utilización de un equipo formado por barredora mecánica y conductor a jornada completa y en el tueno de mañana, asignando 0 puntos a los licitadores que no adscriban la mejora.

Quedan incluidos dentro de la mejora todos los gastos que conlleva la puesta en servicio de los diferentes medios adscritos como puedan ser gastos de personal, combustible, útiles y productos de limpieza, agua, etc.

(Valoración económica estimada de la mejora para todo el contrato: 88.548,25 € más I.V.A.)

CRITERIO 4. Mejora anual por la adscripción de servicio de fregado a disposición del servicio sin coste económico (hasta 3 puntos).

Los licitadores podrán ofrecer como mejora, la puesta a disposición del servicio de hasta 12 servicios al año de fregado o decapado, con fregadora o decapadora de agua caliente para labores de fregado/decapado mecánico, durante todo el contrato, en aquellas zonas peatonales donde se detecte la existencia de acumulación de manchas, consiguiendo un aspecto óptimo del pavimento y la retirada de manchas y de elementos adheridos al mismo, incidiendo y prestando especial atención a los restos de excrementos, orines, chicles, etc., según necesidad y cuando sea requerido por los Servicios Técnicos Municipales, disponiendo de todos los medios personales y materiales necesarios para su empleo, según se desglosa a continuación:

Frecuencia 12 servicios/año	3 puntos
Frecuencia 6 servicios/año	1,5 puntos
Frecuencia 0 servicios/año	0 puntos

El término “servicios” se corresponde con el número de días al año y a jornada completa en los que se realizarán las limpiezas con fregadora o decapadora.



V01471cf7938140407a07e8107060c2cb

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.fortuna.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30020>



En caso de no realizar en un año el número de servicios comprometidos en la mejora en cualquiera de las anualidades, las cantidades pendientes se acumularán para las siguientes anualidades.

El número de servicios serán realizados según la frecuencia que fijen los servicios Técnicos Municipales a lo largo del año.

Quedan incluidos dentro de la mejora todos los gastos inherentes al desempeño de los trabajos como puedan ser el personal, fregadora o decapadora de agua caliente, carburante o energía, gastos de desplazamientos, etc.

(Valoración económica estimada de la mejora para todo el contrato: 24.000,00 € más I.V.A.)

CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR (HASTA UN MÁXIMO DE 49 PUNTOS)

La documentación, parámetros y ponderación de las puntuaciones e información técnica que deberán presentar los licitadores se ajustará en formato a los requerimientos establecidos en el punto 2.4 de este pliego.

Se establece un umbral mínimo para la valoración del Proyecto Técnico, de tal forma que la valoración de los criterios técnicos evaluables mediante juicio de valor deben alcanzar el 50% de la ponderación total de éstos.

Aquel licitador que no alcance esa puntuación mínima quedará excluido del procedimiento de licitación.

En las propuestas que se presenten en base al presente criterio no se deberá incorporar información incluida en el archivo de criterios automáticos y ofertas económicas, ya que, si así fuera, quedaría excluida la propuesta.

CRITERIO 1. Proyecto Técnico (hasta 49 puntos)

Se valorarán con hasta un máximo de 49 puntos los siguientes aspectos del mismo. Los licitadores seguirán el mismo orden a la hora de elaborar su Proyecto Técnico:

TABLA RESUMEN		PUNTUACIÓN PARCIAL
CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR		49,00

SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA		49,00
1	CONOCIMIENTO DEL MUNICIPIO	10,00
1.1	Situación de partida	7,00
1.2	Zonificación	3,00
2	ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO	15,00
2.1	Organización del servicio	15,00
3	MEDIOS HUMANOS Y MEDIOS MATERIALES	12,00
3.1	Medios humanos	5,00
3.2	Medios materiales	5,00
3.3	Plan de puesta en marcha del servicio	2,00
4	INSTALACIONES DEL SERVICIO	3,00
4.1	Instalaciones del servicio	3,00
5	CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL SERVICIO	5,00
5.1	Sistema informático de gestión	2,00
5.2	Gestión del personal	2,00



v01471cf7938140407a07e8107060c2cb



TABLA RESUMEN		PUNTUACIÓN PARCIAL
CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR		49,00

	SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA	49,00
5.3	Control de calidad	1,00
6	CAMPAÑAS DE CONCIENCIACIÓN Y ATENCIÓN AL PÚBLICO	4,00
6.1	Plan de concienciación ciudadana	3,00
6.2	Atención ciudadana	1,00

Para la valoración de cada uno de los apartados indicados en las tablas anteriores, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Conocimiento del municipio (Hasta 10 puntos)

1.1. **Situación de partida:** Se incluirá un estudio que muestre el extenso conocimiento del municipio y todos aquellos aspectos que puedan afectar al desarrollo del servicio de limpieza viaria, tales como acontecimientos climáticos, aparición de vertidos y/o manchas de forma frecuente, rebose de papeleras, etc. Se valorará positivamente la identificación de los puntos críticos del municipio, así como la realización de inventario. (Hasta 7 puntos)

1.2. **Zonificación:** De la misma manera, deberá considerarse un estudio por medio de zonificación, especificando cada una de las características de cada zona, identificándose los objetivos de mejora. (Hasta 3 puntos)

2. Organización del servicio (Hasta 15 puntos)

Se mostrará la forma en la que se llevará a cabo el servicio, por medio de una justificación técnica de los distintos tratamientos en la que se incluirá: la metodología, frecuencias de trabajo, dimensionamiento de servicios por medio de rendimientos de trabajo, zonificación, equipos de trabajo y su composición. Se tendrá en consideración aquellos licitadores que adapten los distintos tratamientos a las necesidades detectadas. Deberá especificarse de forma explícita las horas, jornadas y el personal equivalente por servicio. La organización del servicio deberá ir acompañada de planos.

Se valorará de forma positiva aquellas actuaciones que contribuyan al incremento de la calidad del servicio.

3. Medios humanos y medios materiales (Hasta 12 puntos)

3.1. **Medios humanos:** se valorará la concreción y claridad en la exposición de la disposición de medios humanos. Se deberá definir cualitativa y cuantitativamente los medios adscritos al servicio. El licitador deberá incluir una tabla resumen de puestos de trabajo, donde se especifique por servicio y categoría, el número de operarios, personal equivalente, horas y jornadas anuales. Se incluirá la descripción de la uniformidad y EPIs, así como otras variables que influyen en el personal como la cobertura de bajas y absentismo, formación, medidas socioculturales, horarios de prestación del servicio, etc.(Hasta 5 puntos)

3.2. **Medios materiales:** Se describirán los medios materiales propuestos para el servicio, incluyendo, como información complementaria, una ficha técnica con las especificaciones de cada uno de los equipos. Se valorará positivamente la apuesta por la eficiencia y optimización de medios y recursos, con lo que se premiará a aquellos que propongan los medios más eficaces en base a las características del municipio. Así como otros aspectos



V01471cf7938140407a07e8107060c2cb



relevantes como el estudio de las emisiones de CO₂ o cualquier otro aspecto relativo a la sostenibilidad. (Hasta 5 puntos)

- 3.3. Se incluirá un **plan de puesta en marcha del servicio**, completo donde se pueda ver la fase previa al comienzo del servicio, así como el tiempo de transición, resumiendo estos aspectos en un cronograma. (Hasta 2 puntos)

4. Instalaciones del servicio (Hasta 3 puntos)

Se describirá la funcionalidad de las instalaciones en base a las necesidades del servicio, mostrando la calidad de las instalaciones propuestas y su adecuación a las necesidades del servicio. Se incorporarán planos de distribución de dichas instalaciones, así como un resumen de superficies. Se valorará de forma positiva la justificación de la adecuación de dichas instalaciones al personal afecto al servicio y al parque de maquinaria.

Se deberá incluir un plan de mantenimiento y explotación de dichas instalaciones.

5. Control y seguimiento del servicio (Hasta 5 puntos)

- 5.1. **Sistema informático de gestión:** descripción del sistema informático por el cual se llevará a cabo el control del servicio. Se valorará aquellas aplicaciones que permitan la geolocalización de los medios adscritos, así como que permita la introducción de incidencias. (Hasta 2 puntos)
- 5.2. **Gestión del personal:** se valorará la aportación de una aplicación informática para la gestión del personal que permita conocer la entrada y salida del turno de cada uno de los trabajadores. (Hasta 2 puntos)
- 5.3. **Control de la calidad:** se deberá describir de forma somera la forma en la que se realizará el control de calidad del servicio, se valorará la indicación de los medios y la sistemática del procedimiento por el que se realizará para asegurar en todo momento las condiciones óptimas del servicio. (Hasta 1 punto)

6. Campañas de concienciación y atención al público (Hasta 4 puntos)

- 6.1. **Plan de concienciación ciudadana:** se trata de describir el objetivo de la realización de las campañas de concienciación, el público al que son dirigidas y la descripción de cada una de las campañas.

Por otro lado, se deberá concretar un cronograma de realización de dichas campañas, así como los medios destinados para ello. Se valorará la concreción de las mejoras culturales y técnicas de la realización de dichas campañas, así como la metodología, el contenido y el suministro de información. Se tendrá en consideración los medios de comunicación por los que se realizará la difusión de las campañas de concienciación ciudadana. (Hasta 3 puntos)

- 6.2. **Atención ciudadana:** Se valorarán los medios puestos a disposición para atender e informar a los ciudadanos, así como la disposición y buena ubicación de oficina de atención al público, los horarios de atención, medios informáticos y otros aspectos que se constituyan como un incremento de la calidad. (Hasta 1 punto)

La puntuación global en criterios que dependen de un juicio de valor vendrá dada por la suma total de los puntos atribuidos en cada criterio, sin que pueda superarse el máximo de puntos establecidos, es decir 49 puntos.

La puntuación final de cada licitador vendrá dada por la suma total de los puntos atribuidos en los criterios de valoración automática y en los criterios que dependen de un juicio de valor, sin que pueda superarse el máximo de puntos establecidos, es decir 100 puntos.



V01471cf7938140407a07e8107060c2cb



1.13. APERTURA DE PROPOSICIONES

La Mesa de Contratación calificará el archivo 1 y si observase defectos subsanables, otorgará un plazo máximo de tres días naturales para que sean corregidos y, en su caso, un plazo máximo de cinco días naturales para que presente aclaraciones o documentos complementarios. La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Posteriormente procederá a la apertura y examen de los sobres electrónicos «2», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor. Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego. Emitidos los mismos se dará a conocer su resultado a la Mesa procediendo a la apertura de los sobres electrónicos 3 que contienen la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, para lo que igualmente la Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere oportunos.

A la vista del resultado de la valoración de todos los criterios de adjudicación la Mesa de Contratación propondrá al órgano de contratación al adjudicatario.

1.14. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, como medidas sociales:

- El cumplimiento de las disposiciones laborales en vigor o que se dicten durante la vigencia del contrato, incluido el Convenio de aplicación, en lo que se refiere al pago puntual de las retribuciones de acuerdo con las categorías profesionales, el pago de las cuotas de la Seguridad Social y el respeto de los derechos de las personas trabajadoras.
- El cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. A tal efecto, la adjudicataria garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, la igualdad en las oportunidades de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, así como adopción de medidas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo, **entre los que como mínimo se establece la contratación de al menos un 50% de mujeres para las nuevas contrataciones a lo largo del contrato.**

1.15. REVISIÓN DE PRECIOS

No cabe la revisión de precios.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

21512401H DAVID LORENZO (R: B54954458)
Firmado digitalmente por 21512401H DAVID LORENZO (R: B54954458) Fecha: 2024.06.20 09:49:53 +02'00'



V01471cf7938140407a07e8107060c2cb